

corporativas del Instituto Nacional de Empleo y/o lógico de base se refiere, siguiendo las indicaciones de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Empleo.

5. Seguimiento e implantación de planes y proyectos: Cooperación en la ejecución de las tareas de seguimiento e implantación de planes y proyectos del Instituto Nacional de Empleo, que afecten al sistema de información nacional.

Quinta. Naturaleza jurídica de los anexos.

1. Los anexos que acompañan al presente Convenio constituyen parte integrante del mismo y, por ende, son de obligado cumplimiento para las partes firmantes.

2. Los anexos serán actualizados en el seno de la Comisión de Coordinación y Seguimiento, la cual propondrá a las partes firmantes del presente Convenio la suscripción de adenda al mismo que contenga dichas actualizaciones.

Sexta. Comisión de Coordinación y Seguimiento del Convenio.—La Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en el número 5 del apartado C) del Acuerdo de traspaso a la Generalidad de Cataluña de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación y recogido como en el Real Decreto 1050/1997, de 27 de junio, será también la Comisión de Seguimiento de este Convenio y desarrollará, en relación con el mismo, las siguientes funciones:

- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.
- Promover la corporación y colaboración entre ambas Administraciones en el marco del Convenio y la suscripción de acuerdos complementarios como adendas al mismo.
- Desarrollar las funciones que le encomienda el presente Convenio.
- Efectuar el seguimiento y evaluación del Convenio.

La Comisión, en relación con el Convenio, se reunirá, al menos, una vez al año.

La Presidencia de la Comisión será rotativa anualmente y se iniciará con la Presidencia por parte de la Administración del Estado.

Se crea un grupo de trabajo en el seno de la Comisión con el nombre de «Subcomisión de Coordinación en materia de Intercambio de Información y Estadística». La Subcomisión de Coordinación citada efectuará un seguimiento puntual de las incidencias que puedan surgir en el ámbito del intercambio de información y estadística, a fin de dar una solución rápida y puntual a los problemas de funcionamiento que se puedan ocasionar. La Subcomisión estará compuesta por cuatro representantes del Instituto Nacional de Empleo y cuatro representantes de la Generalidad de Cataluña y se reunirá, al menos, una vez al mes, o a petición de cualquiera de las partes firmantes.

Séptima. Subrogación en los actuales contratos de reparación, mantenimiento y conservación de equipos informáticos para procesos de información.—El Instituto Nacional de Empleo tiene contratado con empresas externas la reparación, el mantenimiento y la conservación de los equipos informáticos transferidos a la Generalidad de Cataluña, en las mismas condiciones que los del resto del Estado, finalizando dicho contrato el 30 de junio de 1999.

La Generalidad de Cataluña se obliga a vincular las cantidades transferidas por los conceptos de reparación, mantenimiento y conservación de equipos informáticos a los contratos de reparación, mantenimiento y conservación de los mismos, una vez subrogada en los mismos derechos y obligaciones que figuran en los contratos vigentes.

Octava. Fecha de efectividad del Convenio.

1. El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998.

2. El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. Todos los compromisos asumidos en el Convenio denunciado permanecerán vigentes hasta tanto no se apruebe otro texto de Convenio.

Novena. Publicidad.—El presente Convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

En prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente Convenio en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Juan Chozas Pedrero.—El Consejero de Trabajo de la Generalidad de Cataluña, Ignasi Farreres i Bochaca.

28355 *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración para la coordinación de la gestión del empleo por parte de la Generalidad de Cataluña y la gestión de las prestaciones por desempleo por parte del Instituto Nacional de Empleo.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad de Cataluña un Convenio de Colaboración para la coordinación de la gestión del empleo por parte de la Generalidad de Cataluña y la gestión de las prestaciones por desempleo por parte del Instituto Nacional de Empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid 4 de noviembre de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

ANEXO

Convenio de Colaboración para la coordinación de la gestión del empleo por parte de la Generalidad de Cataluña y la gestión de las prestaciones por desempleo por parte del Instituto Nacional de Empleo

En Barcelona a 6 de octubre de 1998.

REUNIDOS

De una parte el ilustrísimo señor don Juan Chozas Pedrero, Director general del Instituto Nacional de Empleo, nombrado por Real Decreto 1097/1996, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 18).

De otra, el honorable señor don Ignasi Farreres i Bochaca, Consejero de Trabajo de la Generalidad de Cataluña, nombrado por Decreto número 3/1996, de 11 de enero, por el que se nombran los titulares de los departamentos del Gobierno de la Generalidad de Cataluña («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» 2.153, de 12 de enero de 1996).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y venir y

EXPONEN

Que la Generalidad de Cataluña y el Instituto Nacional de Empleo, en atención a la distribución de competencias prevista en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Cataluña, y como consecuencia del traspaso de funciones y servicios en el ámbito del trabajo, del empleo y de la formación contemplados en el Real Decreto 1050/1997, de 27 de junio, consideran que la organización de la gestión territorial de la protección por desempleo en Cataluña debe reordenarse de forma que se garantice:

Una coordinación de la gestión del empleo y de la formación ocupacional con la protección por desempleo, que relacione los mecanismos de reconocimiento y percepción de las prestaciones con los de comprobación de la disponibilidad de los desempleados, la mejora de su ocupabilidad y en definitiva con su reinserción laboral.

Una organización eficaz que permita la mejor atención a los desempleados.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación del artículo 6 de la Ley 30/1992, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Determinación de actividades y tareas.

1. En el ejercicio de sus competencias o en virtud del presente Convenio, en cada caso, la Generalidad de Cataluña gestionará, en coordinación con la gestión de prestaciones, las demandas de empleo de los solicitantes y beneficiarios de prestaciones por desempleo, a través de las siguientes actividades y tareas:

- Inscripción de los desempleados como demandantes de empleo.
- Comprobación y seguimiento de la disponibilidad y ocupabilidad, así como renovación de la demanda de los beneficiarios de prestaciones.

c) Selección y oferta a demandantes de empleo beneficiarios de prestaciones de acciones de formación y reconversión profesionales, trabajos de colaboración social y programas de mejora de su ocupabilidad.

d) Selección y oferta de empleo adecuado a beneficiarios de prestaciones y seguimiento del proceso de presentación en las empresas para cubrir las ofertas.

e) Informe preceptivo sobre la viabilidad de los proyectos de autoempleo, para obtener el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, cuya tramitación y resolución se realizará conforme a lo previsto en el número 4 de esta cláusula.

f) Información general e individualizada sobre las prestaciones y subsidios por desempleo en cuanto a: Requisitos, derechos, trámites y documentación precisa para conformar el expediente, así como la entrega de impresos.

g) Iniciación del procedimiento sancionador y, en su caso, sanción por infracciones leves y graves de los demandantes de empleo beneficiarios de las prestaciones, excepto en el supuesto del artículo 30.2.2 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, en los términos que se establezcan por la legislación del Estado.

h) Registro general de entrada y salida de la correspondencia y documentación que se presente en la oficina de empleo en materia de prestaciones y subsidios por desempleo, conforme a lo previsto en el apartado 2 letra a) de la cláusula primera de este Convenio.

2. En virtud del presente Convenio la Generalidad de Cataluña, colaborará en la gestión de las prestaciones por desempleo a través de las siguientes actividades y tareas:

a) Recepción de la documentación relativa a las prestaciones o subsidios por desempleo que en el momento de su presentación no precise de mayores trámites (bajas, partes de baja por incapacidad o maternidad, domiciliaciones en cuenta, reclamaciones previas, etc.), y entrega de la documentación correspondiente al personal del Instituto Nacional de Empleo en las oficinas de empleo.

b) Comunicación al personal del Instituto Nacional de Empleo en las oficinas de empleo, de los incumplimientos y del inicio de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves a los demandantes de empleo beneficiarios de prestaciones por desempleo por la incomparecencia a citaciones, la no renovación de la demanda de empleo, el rechazo de una oferta de colocación adecuada y la participación en las medidas de políticas activas de empleo y de formación y no devolver el justificante de comparecencia para cubrir una oferta de empleo, así como del resultado de los procedimientos y, en su caso, de la sanción impuesta que comporte suspensión o extinción de las prestaciones por desempleo.

c) Comunicación al personal del Instituto Nacional de Empleo en las oficinas de empleo de los hechos que pudieran ser constitutivos de infracción grave (prevista en el artículo 30.2.2 de la Ley 8/1988), o muy grave para su análisis por aquél, y, en su caso, traslado a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

d) Comunicación al personal del Instituto Nacional de Empleo en las oficinas de empleo de las altas y bajas y de la situación como demandante de empleo de los solicitantes y beneficiarios de prestaciones.

e) Ejecución de los planes estatales del Instituto Nacional de Empleo, previamente acordados, de control de presencia de los beneficiarios de prestaciones por desempleo, y de otros planes de control indirecto de los beneficiarios de prestaciones como demandantes activos de empleo.

f) Tramitación completa de los certificados de prestaciones, con la firma del Director de la oficina, cuando éstos se emitan informáticamente, o puedan emitirse, directamente, en base a la consulta informática de prestaciones.

g) Las actividades anteriores se realizarán sin perjuicio de lo establecido en la letra e) del punto 1 de la cláusula segunda.

3. Sin perjuicio de las funciones que correspondan a las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo y que se ejerzan por el personal de apoyo y por el de la Subdirección Provincial de Prestaciones, así como por los Letrados del organismo, en el ámbito de las oficinas de empleo, el Instituto Nacional de Empleo realizará, en ejercicio de sus competencias, las siguientes actividades y tareas:

a) Tramitación de las prestaciones y subsidios por desempleo referida a: La recepción, directamente de los trabajadores, de solicitudes y documentación de los expedientes, la reclamación, en su caso, de la documentación necesaria al trabajador o a la empresa, la mecanización de solicitudes y la conformación del expediente con las consultas informáticas, así como la remisión, en su caso, de expedientes asignados a las Subdirecciones Provinciales de Prestaciones para su resolución.

b) Análisis y resolución (reconocimiento, denegación, suspensión, extinción, reanudación, opción y prórrogas), de los expedientes de prestaciones y subsidios por desempleo ordinarios, así como su modificación, excepto en aquellos supuestos en que corresponde a la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula primera punto 1 letra g) del presente Convenio, la resolución de suspensión o extinción de las prestaciones por desempleo.

c) Atención directa de consultas, resolución de incidencias y gestión de cobros indebidos y de autorizaciones de los beneficiarios de las prestaciones y subsidios por desempleo o, en su caso, remisión a las Subdirecciones Provinciales de Prestaciones.

d) Iniciación del procedimiento sancionador por las infracciones graves recogidas en el artículo 30.2.2 de la Ley 8/1988 y remisión de los expedientes a las Subdirecciones Provinciales de Prestaciones para la resolución de dicho procedimiento.

e) Comprobación de requisitos, control de prórrogas, incompatibilidades e irregularidades de los solicitantes y beneficiarios de prestaciones, y subsidios por desempleo o, en su caso, remisión de expedientes a las Subdirecciones Provinciales de Prestaciones.

f) Tramitación completa de los certificados de prestaciones, con la firma del Responsable de Prestaciones, cuando su elaboración precise la consulta de expedientes, o supongan cierta complejidad.

g) Las actividades anteriores se realizarán sin perjuicio de lo establecido en la letra e) del apartado 1 de la cláusula segunda.

4. En virtud del presente Convenio la Generalidad de Cataluña y el Instituto Nacional de Empleo colaborarán en la tramitación y la resolución del pago único de la prestación por desempleo a través de las siguientes actividades y tareas:

a) La Generalidad de Cataluña recepcionará las solicitudes de pago único de la prestación e informará preceptivamente sobre la viabilidad de los proyectos.

b) El Instituto Nacional de Empleo, previo informe preceptivo de la Generalidad de Cataluña sobre la viabilidad del Proyecto, resolverá sobre el pago único de la prestación.

En aquellos expedientes en los que, constanding el informe favorable de la Generalidad de Cataluña, se deduzcan circunstancias relativas a la prestación, u otras, no vinculadas a la viabilidad del Proyecto, que justifiquen una posible resolución denegatoria del pago único, se comunicarán dichas circunstancias a la Generalidad de Cataluña para su conocimiento, y, en su caso, para que formule las observaciones que permitan dictar la resolución que corresponda de forma ajustada a Derecho.

c) La Generalidad de Cataluña comunicará a los interesados la resolución adoptada, en los modelos que se aprueben por la Comisión de Coordinación y Seguimiento de este Convenio y en los que figurará:

Que se ha dictado la resolución en base al informe de la Generalidad de Cataluña sobre la viabilidad del Proyecto.

Que, en su caso, la tramitación, resolución y pago de la subvención por las cuotas de Seguridad Social que corresponda, se efectuarán por la Generalidad de Cataluña, en ejercicio de sus competencias.

Que la reclamación previa frente a la resolución debe dirigirse al Director provincial del Instituto Nacional de Empleo y puede presentarse en la oficina de empleo.

5. El Instituto Nacional de Empleo comunicará a la Generalidad de Cataluña las altas y bajas en la situación de perceptores de prestaciones de los demandantes de empleo.

6. Las actividades y tareas recogidas en esta cláusula se desarrollarán por el personal de la Administración que las tenga asignadas, en ejercicio de sus competencias; no obstante, si en alguna oficina de empleo no existe personal de una de las Administraciones, se contará con la colaboración del personal de la otra Administración, previo acuerdo en los términos que se convengan para cada oficina por el Delegado territorial de Trabajo de la Comunidad y el Director provincial del Instituto Nacional de Empleo, en especial en lo referido a:

a) La inscripción de los desempleados como demandantes de empleo y la renovación de las demandas de empleo.

b) La recepción de solicitudes y documentación sobre prestaciones y subsidios por desempleo y remisión de expedientes a las unidades de prestaciones que se fijen por el Instituto Nacional de Empleo.

Segunda. Coordinación de la gestión del empleo y las prestaciones por desempleo.

1. La coordinación de la gestión del empleo y de las prestaciones por desempleo en la red de oficinas de empleo se llevará a cabo a través de las siguientes bases:

a) Para realizar la actividad y tareas de gestión y control de las prestaciones por desempleo prevista en el número 3 de la cláusula primera de este Convenio, el Instituto Nacional de Empleo situará a su personal en cada una de las oficinas de empleo, en un número suficiente para garantizar la ejecución eficaz de dicha actividad y tareas. La Generalidad de Cataluña garantizará la adopción de las medidas y aportación de los medios necesarios para el desarrollo eficaz de todas las actividades señaladas en la cláusula primera de este Convenio.

b) El Instituto Nacional de Empleo cubrirá las vacantes de su personal en la red de oficinas, y podrá efectuar sustituciones o traslados de dicho personal.

c) Ambas Administraciones podrán convenir la adecuación de las necesidades de personal, espacio y medios materiales en los términos que se aprueben por la Comisión de Coordinación y Seguimiento tanto para garantizar la ejecución de los puntos 1 y 2 de la cláusula primera del Convenio, como para garantizar lo previsto en la letra a) anterior, y cuando se produzcan modificaciones en la red de oficinas.

d) El personal del Instituto Nacional de Empleo que gestione las prestaciones por desempleo, en la red de oficinas de empleo, dependerá orgánica y funcionalmente de dicho instituto a todos los efectos. No obstante, los aspectos organizativos relativos al horario, con incidencia en la atención de los usuarios serán los fijados por la Generalidad de Cataluña con carácter general para todo el personal destinado en dichas oficinas.

e) En cada una de las oficinas de empleo existirá un Director de oficina designado por la Generalidad de Cataluña que dependerá orgánica y funcionalmente de la misma y será responsable de la organización y coordinación interna de la oficina, así como del cumplimiento del horario de atención al público. El Director de la oficina, a efectos de garantizar la adecuada y suficiente atención a los usuarios, será el responsable de la coordinación de las tareas a desarrollar y adoptará las medidas necesarias, respecto a todos los recursos disponibles en la oficina, cursando las instrucciones oportunas respecto de todo el personal de la misma en coordinación con el Responsable de Prestaciones en la oficina, en relación con el personal del Instituto Nacional de Empleo.

f) En cada una de las oficinas de empleo existirá un Responsable de Prestaciones designado por el Instituto Nacional de Empleo, que dependerá orgánica y funcionalmente del Subdirector provincial de Prestaciones y del Director provincial del Instituto Nacional de Empleo. Sin perjuicio de lo previsto en la letra e) anterior, corresponderá al Responsable de Prestaciones organizar, dirigir y supervisar las actividades y tareas del personal del Instituto Nacional de Empleo en la oficina.

g) En cada una de las oficinas de empleo existirá el anagrama INEM en sus rótulos e identificación, junto con el que se determine por la Generalidad de Cataluña.

h) Se garantizará por ambas Administraciones la comunicación con los usuarios en castellano y catalán.

2. La actividad en las oficinas de empleo se desarrollará en un marco de mutua cooperación, colaboración, información y consulta recíproca, que garantice la eficacia en la gestión coordinada del empleo y de las prestaciones por desempleo, así como el control de estas últimas. La Subcomisión de Coordinación que se crea en la Comisión de Coordinación y Seguimiento del Convenio resolverá las incidencias que puedan producirse según lo establecido en la cláusula tercera punto 2 de este Convenio.

3. La cooperación sobre aspectos concretos de la gestión coordinada del empleo y de las prestaciones por desempleo, se desarrollará en base a lo siguiente:

a) El Instituto Nacional de Empleo exigirá la inscripción previa como demandante de empleo en las oficinas de empleo para tramitar la solicitud de alta inicial en las prestaciones y subsidios, su reanudación, y su percepción, y para acreditar los períodos de espera, todo ello conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La inscripción como demandante de empleo en Cataluña recogerá los mismos datos básicos que la realizada en el resto del territorio, que permitan verificar la identidad y localización del demandante, así como la fecha y situación de la demanda.

b) La Generalidad de Cataluña, conforme a lo recogido en la letra b) del número 1 de la cláusula primera de este Convenio llevará a cabo la comprobación de la disponibilidad y ocupabilidad así como la renovación de la demanda de empleo y, en su caso la baja en demanda, de los beneficiarios de prestaciones por desempleo en la forma y con la periodicidad establecida con carácter general para todos los beneficiarios de dichas prestaciones por el Instituto Nacional de Empleo, y en el marco de la planificación anual por objetivos que fije dicho instituto dentro de sus planes generales de acción para impulsar la reinserción laboral y la lucha

contra el fraude de dicho colectivo, acordados con la Generalidad de Cataluña.

c) La Generalidad de Cataluña, conforme a lo recogido en las letras c) y d) del número 1 de la cláusula primera de este Convenio, aplicará medidas de intermediación y de políticas activas a los beneficiarios de las prestaciones por desempleo en el marco de la planificación anual por objetivos que fije el Instituto Nacional de Empleo dentro de sus planes generales de acción para impulsar la reinserción laboral y la lucha contra el fraude de dicho colectivo, acordados con la Generalidad de Cataluña.

d) La Generalidad de Cataluña ordenará sus procesos de gestión de empleo de forma que garanticen:

La consideración de los beneficiarios de prestaciones como demandantes de empleo con plena disponibilidad para ser seleccionados e incorporados de forma inmediata a las medidas que potencien su reinserción laboral o a los procesos de colocación.

La aplicación de los conceptos de empleo adecuado y de trabajos de colaboración social a los beneficiarios de prestaciones en la forma que determina el artículo 213.2 y 3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y la jurisprudencia.

La comunicación de los procesos sancionadores al personal del Instituto Nacional de Empleo en las oficinas de empleo, conforme a lo recogido en la letra b) del número 2 de la cláusula primera de este Convenio.

e) La Generalidad de Cataluña garantizará que lo previsto en las letras b), c) y d) anteriores se aplique también por las agencias de colocación sin fines lucrativos y por las entidades asociadas de los Servicios Integrados para el Empleo de su ámbito territorial.

f) La Generalidad de Cataluña desarrollará las actividades y tareas previstas en la letra f) del número 1 y en las letras del número 2 de la cláusula primera de este Convenio, aplicando las disposiciones legales establecidas así como las instrucciones, criterios y planes, fijados por el Instituto Nacional de Empleo con carácter general, y comunicará a dicho Instituto, con periodicidad mensual, el volumen y los resultados de sus actuaciones. Todo ello conforme a las especificaciones que se aprueben por la Comisión de Coordinación y Seguimiento.

4. La Generalidad de Cataluña y el Instituto Nacional de Empleo, ordenarán los medios y adoptarán los acuerdos y especificaciones necesarios, que se aprueben por la Comisión de Coordinación y Seguimiento de este Convenio, para la interconexión de los sistemas informáticos de empleo y de prestaciones por desempleo, de forma que se garantice:

a) La consulta informática sobre la inscripción como demandante de empleo.

b) La identificación uniforme de las personas físicas en una base de datos común, actualizada de forma permanente.

c) El mutuo acceso a las consultas de situación de empleo y de prestaciones.

d) El traslado automático de altas y bajas a las bases de datos respectivas.

e) Los traslados de los beneficiarios dentro y fuera del ámbito territorial de la Comunidad.

5. La Generalidad de Cataluña y el Instituto Nacional de Empleo se facilitarán mutuamente, con periodicidad mensual, la información básica e individualizada relativa a sus actividades respectivas que afecten a los demandantes de empleo beneficiarios de prestaciones.

Tercera. *Aplicación del Convenio.*

1. El presente Convenio, tiene carácter vinculante para las partes firmantes. Éstas podrán suscribir acuerdos complementarios al Convenio e incluirlos como adendas al mismo.

El Instituto Nacional de Empleo actualizará, previa comunicación a la Comisión de Coordinación y Seguimiento, las especificaciones a que se refieren la letra f) del número 3 de la cláusula segunda del presente Convenio, incorporando las adaptaciones que considere necesarias, pudiendo introducir cualquier modificación procedimental, ya sea a causa de un cambio normativo, ya sea con el objetivo de agilizar y simplificar los procesos administrativos vigentes, en materia de protección por desempleo, siempre que no supongan alteración de las actividades y tareas incluidas en el presente Convenio.

2. La Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en el apartado 5 letra C del Acuerdo de traspaso a la Generalidad de Cataluña de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación y recogido en el Real Decreto 1050/1997, de 27 de junio, será también la Comisión de Seguimiento de

este Convenio y desarrollará, en relación con el mismo las siguientes funciones:

- a) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.
- b) Promover la cooperación y colaboración en el marco del Convenio y la suscripción de acuerdos complementarios como adendas al mismo.
- c) Desarrollar las funciones que le encomienda el presente Convenio.
- d) Efectuar el seguimiento y evaluación del Convenio.
- e) Conocer las adaptaciones a que se refiere el número 1 de esta cláusula, que procedan de un cambio normativo o de una variación de los procesos administrativos de carácter general en materia de protección por desempleo.

La Comisión, en relación con el Convenio, se reunirá, al menos, una vez al año.

La presidencia de la Comisión será rotativa anualmente y se iniciará con la presidencia por parte de la Administración del Estado.

Se crea un grupo de trabajo de la Comisión con la denominación de «Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración para la gestión del empleo y las prestaciones por desempleo», para la resolución de aspectos concretos sobre la aplicación del Convenio y especialmente con referencia a la coordinación de las oficinas de empleo, a fin de dar una solución rápida y puntual a los problemas de funcionamiento que puedan surgir.

Esta Subcomisión se reunirá, una vez al mes si fuera necesario, o a petición de cualquiera de las partes firmantes, y estará compuesta por cuatro representantes de la Generalidad de Cataluña y cuatro representantes del Instituto Nacional de Empleo.

3. El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998.

El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. En todo caso, se mantendrá en vigor hasta la firma de un nuevo Convenio o hasta la ordenación de un nuevo modelo de gestión de las prestaciones.

4. Con carácter transitorio, y como máximo hasta el 31 de diciembre de 1998, con la finalidad de garantizar el mantenimiento del servicio dispensado a los usuarios y en tanto se operativizan los recursos humanos necesarios del Instituto Nacional de Empleo para asumir especialmente lo contemplado en la letra a) del número 3 de la cláusula primera del Convenio, los responsables de las dos Administraciones, a nivel provincial, adoptarán las medidas precisas que se convengan para el apoyo por la Generalidad de Cataluña a la tramitación de prestaciones por desempleo.

5. El presente Convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Barcelona, 6 de octubre de 1998.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Juan Chozas Pedrero.—El Consejero de Trabajo de la Generalidad de Cataluña, Ignasi Farreres i Bochaca.

28356 *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad de Cataluña por el que se regulan las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación y seguimiento creada en el marco del traspaso a dicha Comunidad Autónoma de la gestión realizada en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad de Cataluña un Convenio de colaboración por el que se regulan las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación y Seguimiento creada en el marco del traspaso a dicha Comunidad Autónoma de la gestión realizada en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—El Secretario general Técnico, Julio Sánchez Fierro.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad de Cataluña por el que se regulan las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación y seguimiento creada en el marco del traspaso a dicha Comunidad Autónoma de la gestión realizada en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación

En Barcelona a 6 de octubre de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Juan Chozas Pedrero, Director general del Instituto Nacional de Empleo, nombrado por Real Decreto 1097/1996, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 18), competente para la firma del presente Acuerdo, por delegación del Consejo de Ministros, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de dicho Consejo de 21 de julio de 1995, publicada por Resolución de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales de 31 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De otra, el Honorable señor don Ignasi Farreres i Bochaca, Consejero de Trabajo de la Generalidad de Cataluña, nombrado por Decreto 3/1996, de 11 de enero, por el que se nombran los titulares de los departamentos del Gobierno de la Generalidad de Cataluña («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», número 2.153, del 12).

Ambas partes, en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.—Que mediante el Real Decreto 1050/1997, de 27 de junio, se ha producido el traspaso a la Generalidad de Cataluña de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, habiendo tenido efectividad dicho traspaso el pasado día 1 de enero de 1998.

Segundo.—Que el número 5 del apartado C) del anexo de la norma anterior crea una Comisión de Coordinación y Seguimiento, de composición paritaria y constituida por seis personas: Tres designadas por la Administración del Estado y tres por la Administración de la Comunidad Autónoma, dejando a un convenio posterior entre una y otra Administración la regulación de las funciones y régimen de funcionamiento de dicha Comisión.

Tercero.—Que el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las administraciones públicas, en el desarrollo de su actividad y en sus relaciones recíprocas, deberán prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras administraciones pudieran recabar para el ejercicio de sus competencias, por lo que se procede a celebrar un Convenio de colaboración entre la Administración del Estado y la Generalidad de Cataluña, en el ámbito de sus respectivas competencias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6, apartado uno, de la referida Ley 30/1992.

Cuarta.—Que se procede, por tanto, a recoger la regulación de las funciones y el régimen de funcionamiento de dicha Comisión, que redundará en un mejor y más eficaz servicio al administrado, dentro de un espíritu de mutua colaboración para el cumplimiento de los fines públicos que corresponden en su conjunto al Gobierno del Estado y al de las Comunidades Autónomas, y mutuo respeto a los ámbitos competenciales, funcionales y organizativos que establece el ordenamiento jurídico vigente.

En su virtud, ambas partes suscriben el presente Convenio de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Designación.*

La Administración General del Estado y la Generalidad de Cataluña se obligan a constituir la Comisión de Coordinación y Seguimiento, designando la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo a tres representantes y la Consejería de Trabajo de la Generalidad de Cataluña a los representantes correspondientes a la Administración autonómica.